

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 20 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2002-00238 – 00
Asunto : Ordena Oficial Juzgado Segundo y Cuarto.

Armenia, 16 JUL 2020

Inicialmente, y con el fin de aclarar lo ocurrido en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto se advierte:

El proceso de la referencia se terminó por Desistimiento Tácito en fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 34 c. ppal), donde se ordenó dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío para el proceso Ejecutivo Singular con radicado 6300140030032007-00188-00 promovido por Lucelly del Socorro Loaiza en contra de Luz Liliana Villalobos Torres y Francisco Javier Villalobos, la medida cautelar de embargo de remanentes que había surtido efectos para este proceso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Olga Celis de la Fuente en contra de los común demandados Luz Liliana Villalobos Torres y Francisco Javier Villalobos.

En atención al oficio Nro. G-02-028 de fecha 21 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío (fl. 56-57 cd. ppal), se advierte que dicho Juzgado Procedió al levantamiento de la medida de remanentes solicitada para el proceso que se tramita en este Juzgado mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 56. C. ppal).

Así mismo, solo se conoció que el proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío había terminado por Desistimiento Tácito y se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, mediante oficio 0059 de fecha 22 de enero de 2019, donde advirtieron que se habían remitido los oficios correspondientes, ante tal circunstancia este Despacho procedió mediante auto de fecha 09 de julio de 2019 (fl 45 c. ppal), a solicitarle copia del recibido del oficio mediante el cual se había informado la disposición de las medidas cautelares y se especificara que tipo de medidas se habían dejado.

Por lo expuesto y en atención a que este Juzgado no fue informado antes de procederse con la terminación del proceso (fl. 34 c. ppal) esto es, el 10 de septiembre de 2018, de la medida cautelares dejada a disposición de este proceso, por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío y como prueba de esto se tiene que la copia del oficio allegado no tiene sellos de recibido por parte de este Juzgado (fl. 50 c. ppl) y la cancelación de las medidas cautelares decretadas por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, se procede a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío remitiendo copia del Oficio Nro 511 del 23 de febrero de 2016 (fl 50 c. ppal) y visto que el levantamiento de medida se realizó con fecha posterior a la terminación por desistimiento tácito (fl. 34 c. ppal) efectuada por este Juzgado, no es procedente efectuar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 280-67101 y 280- 51992 enunciadas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío (fl. 50 c. ppal).

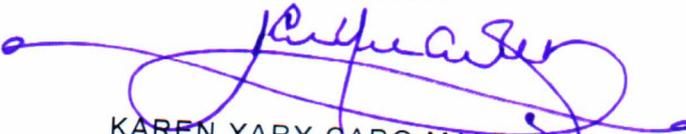
Finalmente, solicitamos amablemente al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, proceder si es del caso el levantamiento de la medida que recae sobre los bienes inmuebles dado que los mismos fueron dejados a disposición del proceso que cursa en dicho Juzgado dando así cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se terminó el proceso que se tramita en este Juzgado por Desistimiento Tácito y se dejó a disposición el embargo de remanentes (fl. 34 c. ppal),

De otra parte, en cuanto a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de enero de 2020(fl. 56 c. ppal), proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia y comunicado mediante oficio Nro. G-02-028 de fecha 21 de enero de 2020, se le informa que no es posible remitir copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula 280-67101, donde conste que la medida cautelar se dejó a disposición para el asunto que se tramita en ese Juzgado; por cuanto lo que existía en este proceso era un medida cautelar de embargo de remanentes solicitada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, que había surtido efectos dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Olga Celis de la Fuente en contra de la común demandada. Así se oficiara.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

Notifíquese.


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

